

Fol.8.

fiestas ordinarias, quando estamos ciertos que han de ser , que son cada año tantos dias, y en tal mes , como diez y siete dias de Nauidad , dizen se extraordinarias quando no se sabe quando han de ser, ni aun si seran,<sup>c</sup> como si se ponen por casamiento, victoria, o venida del Rey.

C

L.sed si perpretorem. §.ferie ex quib.cau.maio.ff.l.anullo. C.de ferijs.Rebuf.l.pupillus.in §.munus. de verbo.signif. verbo. feria.col.7.Aym. consi.945. num. 22.Alex.in l.i.nu.6.de ferijs. Lāfran.in clem.sepe. verbo.necesitas de verb.sig.

A

Ias.in l.placet.num.6. C.de Sacros.Eccle.Bār.in l.hij qui. ff. de iūre imunitatis, Rebuf.in l.pupillus. §. munus.vers. pen. de verb.sig.

B

Māran. in speculo.4.par.distin. 20.num. 4. Rebuf. l.pupillus. §. munus, verbo. plerumq; col. 8. de verb. sign. Pau.& Floria. in l.certo generi. §.fi. deseruit.rusti. Hippol. in l.i. §. sed si quis, num. 11.de falsis.

C

Bal.in l.si quando.C.de dilatio. Abb.in c. de cētero. de translatio. Dec. in l.i. §. qui mandatā, numer. 2. & 3. de officio eius, vbi etiam notat Alexan.in rub. obser. 4. interpretatione qualiter,& in quibus & obser. nota. de priuil.gen.

¶ D I Z E N S E cargas ordinarias , que los Vassallos es cierto han de pagar cada año extraordinarias, quando se ponen, o por venir los enemigos , o para casar la hija,<sup>a</sup> y es extraordinario el juyzio , y ninguna cosa lo haze mas extraordinario, que si la de terminacion no està estatuyda por ley, sino dexada al arbitrio del Iuez, o superior,<sup>b</sup> y por la misma razon el Iuez delegado es visto tener jurisdiccion extraordinaria.<sup>c</sup> De lo qual se sacan dos cosas. La primera , que sino se expresara por el Fuero *quod extraneus*, y *Fuero quod officiales*. Pudiera auer estraños que fueran delegados, como tambien algunas veces se declaro en caso particular que no pudiesse hauer oficial extraordinario, *ut in foro de Prothonotarijs*.

¶ L O segundo que aun que todo delegado es extraordinario, pero ay muchos extraordinarios que no son delegados , como el Lugarteniente general, en el qual, y en muchos otros ejemplos està sin disputa la obseruancia segunda,junto el priuilegio general, en los quales no hay fuero que encuentre a q no puedan ser estrañeros,por ser extraordinarios.

¶ Y aplicando a nuestro caso, aun que es cierto q a de auer Regente la gouernacion, y Iusticia